



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* al doctor *JUAN CARLOS BUENDÍA PEINADO* para actuar como Apoderado Judicial de la señora *CARMEN YARITHZA VILLAMIZAR JAIMES*.

Surtido el término de traslado a la demandada, quien dentro de la oportunidad procesal no propuso alguna de las excepciones taxativamente señaladas en el artículo 523 del Código General del Proceso, y en escrito de “contestación” invoca la de mala fe, que no era el objeto, cuyos hechos que la sustentan debe debatirse en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos en su momento, al igual que la petición especial, de conformidad con lo previsto en dicha disposición, *emplácese* a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, que deberá sujetarse a lo allí establecido en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

Se recuerda a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00057-00 liquidación sociedad conyugal

Firmado Por:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Angelica Granados Santafe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0831c4c8c132e25bd50f9f1af485538515fd3abca49ae8ff51e19dacaebda5

Documento generado en 29/12/2021 06:03:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>